



RESOLUCIÓN Nº. 00369 DE 2010
(MAR. 2010)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES CAPTADAS DEL RIO RANCHERIA Y DEL ARROYO TABACO PARA USO INDUSTRIAL A FAVOR DE LA EMPRESA CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No 001870 de fecha 01 de Septiembre de 2009, CORPOGUAJIRA prorrogó el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales captadas del río Ranchería y del Arroyo Tabaco para uso industrial a favor de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON.

Que mediante escrito de fecha 3 de Febrero de 2010 y recibido en esta entidad el día 8 del mismo mes y año, el doctor LUIS GERMAN MENESES en su condición de Representante Legal de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON, solicitó ante esta entidad autorización para la relocalización de la Bocatoma Sur sobre el río Ranchería localizada en jurisdicción del Municipio de Barrancas – La Guajira, la cual cuenta con Permiso de Concesión de Aguas Superficiales prorrogado mediante la precitada resolución, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que mediante Auto No 0265 de fecha 15 de Febrero de 2010, CORPOGUAJIRA avocó conocimiento de la solicitud, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y tramite y ordenó correr traslado a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación para los fines pertinentes.

Que con el propósito de darle cumplimiento al Auto en mención, funcionarios comisionados del Grupo de Administración de Aguas Superficiales y Subterráneas de esta entidad en visita de inspección ocular al sitio de interés, constataron lo plasmado en el Informe Técnico No 03.01 de fecha 18 de Febrero de 2010, el cual consagra:

DESARROLLO DE LA VISITA.

En cumplimiento del auto referenciado, el día 17 de Febrero de 2010 se practicó una visita de inspección ocular al área de explotación minera del Cerrejón en jurisdicción del municipio de Barrancas. Durante la visita se hizo un recorrido por la denominada "bocatoma sur" sobre el río Ranchería y luego por el sector denominado como Doña Raque en el área de Patilla sobre la misma fuente hídrica. El recorrido se realizó en compañía del Doctor LUIS MARTINEZ, coordinador de calidad de aire y aguas de la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED-CERREJON. Al llegar al lugar de la bocatoma sur se encontró que la pequeña dársena construida para encauzar y represar el agua hacia la barcaza flotante se encuentra seca debido a que el río está muy bajo de caudal. Luego se recorrió el sitio propuesto para la relocalización, el cual se encuentra ubicado al lado del puente del sector conocido como Doña Raque, área de Patilla, en este lugar se evidenció que para tal fin no es necesaria la intervención del ecosistema natural ni se generará impacto negativo sobre este.

"Nuestro Compromiso es la Excelencia"

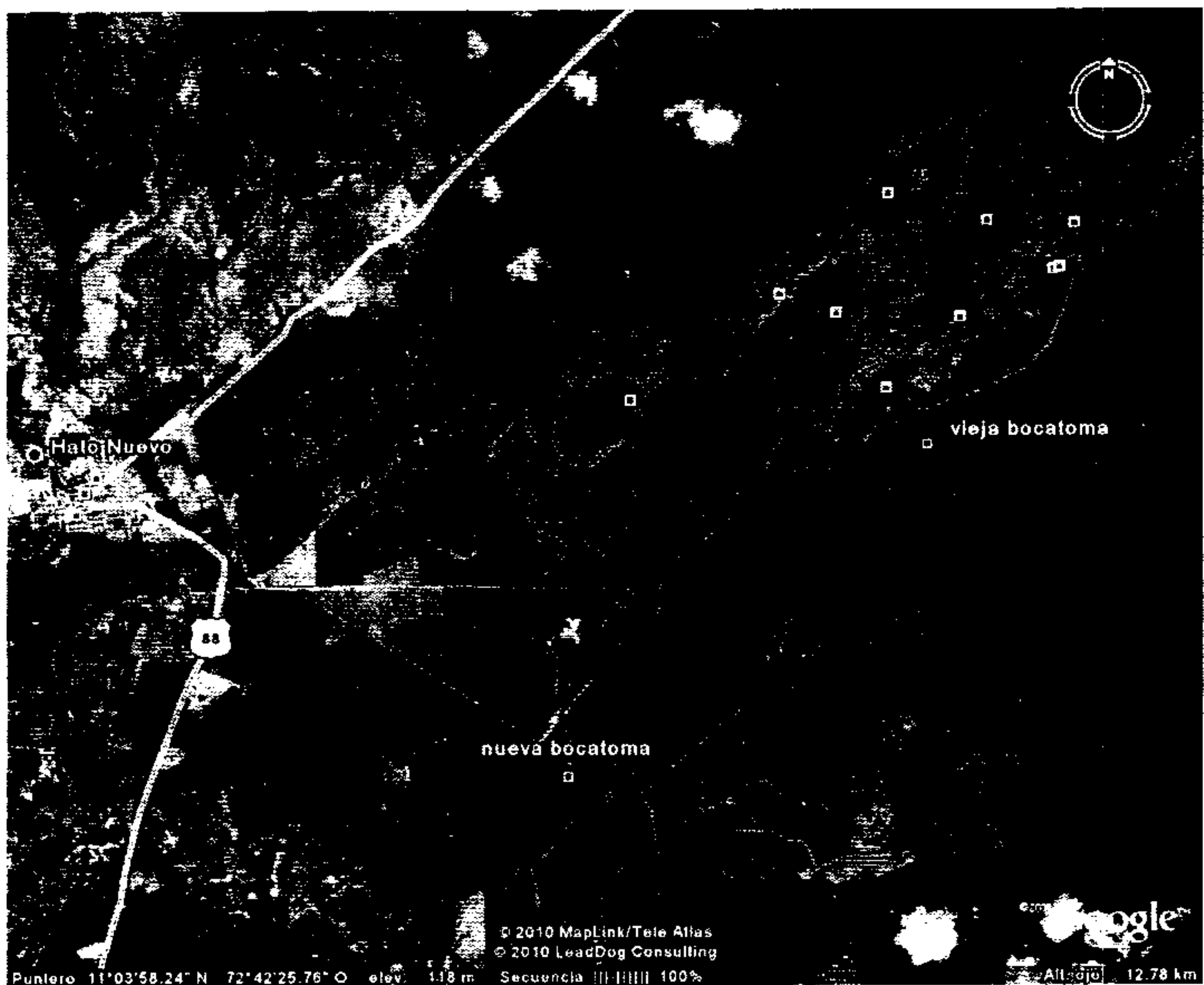


Resolución No 000000 de 2010

Las coordenadas geográficas de la bocatoma sur y del sitio propuesto para la relocalización se muestran en la siguiente tabla.

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN	N	W
Bocatoma Sur (antigua captación)	11° 41' 8.06"	72° 40' 15.02"
Doña Raque, Área de Patilla (Sitio propuesto para la relocalización)	11° 26'.25.0"	72° 42' 42.51"

En las fotografías siguientes se muestra la ubicación geográfica de los anteriores puntos



Fotografía 1. Captación bocatoma sur



Fotografía 2. Sitio propuesto para la





Como lo muestra la fotografía 1 el lugar de captación sur está completamente seco y en la fotografía 2 es evidente que no habrá intervención en el medio natural para la instalación de este tipo de bocatoma.

La relocalización de la bocatoma sur es necesaria debido a que el área de explotación minera del Cerrejón en el desarrollo de su actividad de explotación carbonífera, ha avanzado en dirección sur el denominado "Tajo Patilla" por tanto es necesario relocalizar en un nuevo sitio la denominada bocatoma sur sobre el río Ranchería.

La dársena donde se encuentra ubicada la barcaza de dicha bocatoma se encuentra seca. En la bocatoma sur se tomó la lectura del medidor que registró un valor de 13.256 x 100 m³. El nuevo sitio propuesto para la relocalización, es más adecuado para realizar dicha actividad, puesto que queda menos distante del Tajo Patilla.

Por otra parte, no generará ninguna impacto negativo sobre el medio natural ya que solo será una barcaza flotante compuesta por cuatro tanques plásticos, una motobomba marca FLAY 2201 sujeta sobre una pequeña estructura metálica anclada a los tanques; la bomba cuenta con capacidad de bombeo de 400 a 600 galones por minuto y el agua será transportada a través de una manguera de 4" pulgadas de diámetro y estará dotada por un macro medidor para registrar los respectivos volúmenes captados.

Teniendo en cuenta que la relocalización constara de una bocatoma móvil y flotante no será necesario la construcción de obras que generen cambios en el cauce del río, solo se coloca sobre la superficie de una fracción del cuerpo de agua aprovechando un represamiento natural que se hace al lado del puente viejo, que se encuentra en la vía al área de patilla.

CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO.

Que la Constitución establece el derecho colectivo a un ambiente sano, en tal sentido CORPOGUAJIRA entiende que el medio ambiente es un derecho fundamental para el hombre, y que el Estado con la participación de la comunidad es el llamado a velar por su conservación debida protección, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas de la nación.

"Bajo este contexto se es importante señalar que la libertad de las actividades económicas no es un derecho absoluto, pues es la misma constitución la que impone limites a su ejercicio. Por ello es legitimo que el legislador promulgue normas que limiten el ejercicio de esa libertad, pero debe hacerlo de manera compatible con el sistema de valores, principios y derechos consagrados en la constitución, pues no se trata de anular este derecho sino de reconocerlo y promoverlo sin desconocer el equilibrio que debe existir entre su reconocimiento y la realización de otros fines constitucionales igualmente valiosos."

Según el artículo 334 de la Constitución, la dirección general de la economía debe estar a cargo del Estado, el cual deberá intervenir por mandato de ley entre otras cosas en el uso del suelo para racionalizar la economía y con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes; precepto este que es desarrollado por la Ley 99 de 1993, en su numeral 1°, el cual reza "el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la declaración de Río de Janeiro de junio de 1992..."

Modificación Concesión de Aguas - Carbones del Cerrejón Limited - Cerrejón

Nuestro Compromiso es la Excelencia"



Resolución No 000363 de 2010

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Concepto Técnico rendido por el funcionario evaluador, es viable modificar la concesión de aguas superficiales prorrogada por CORPOGUAJIRA mediante Resolución No 1870 de 2009, consistente en la relocalización de la bocatoma sur ubicada sobre el río Ranchería, en el sector denominado Doña Raque - área de Patilla, con coordenadas geográficas N 11° 26' 25.0" W 72° 42' 42.51" a favor de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar la concesión de aguas superficiales con relación a la relocalización de la bocatoma sur ubicada sobre el río Ranchería, en el sector denominado Doña Raque - área de Patilla, con coordenadas geográficas N 11° 26' 25.0" W 72° 42' 42.51", presentada por el doctor LUIS GERMAN MENESES en su condición de Representante Legal de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON, mediante escrito de fecha 3 de Febrero de 2010 y recibido en esta entidad el día 8 del mismo mes y año.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás, términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 01870 de 2009 y no modificadas, continúan plenamente vigentes.

ARTICULO TERCERO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar la presente modificación, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la misma, cuando por cualquier causa se hayan cambiado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de concederla.

ARTICULO CUARTO: CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO QUINTO: CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

Modificación Concesión de Aguas – Carbones del Cerrejon Limited – Cerrejon

Nuestro Compromiso es la Excelencia



Resolución No 000000 de 2010

ARTICULO SEXTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el Informe Técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y demás normas concordantes.

ARTICULO OCTAVO: Esta Resolución deberá publicarse en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO NOVENO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por edicto al Representante Legal de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON, o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Guajira.

ARTICULO DECIMO

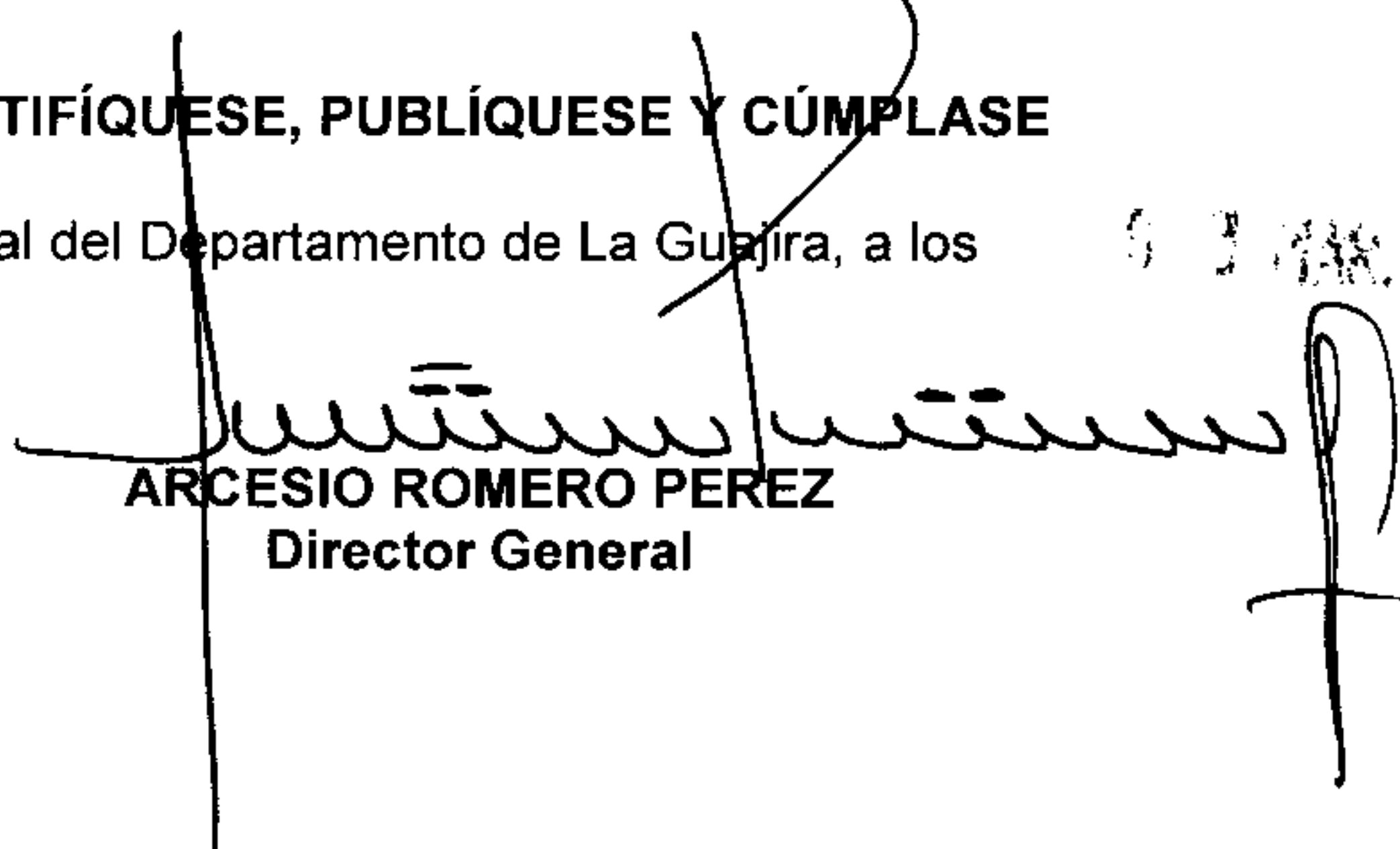
PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o por edicto de esta providencia.

ARTÍCULO DECIMO

SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 03 de MAR. 2010


ARCESIO ROMERO PEREZ
Director General

Proyectó: F MejíaR
Revisó: O. Obando